

ROL BIPARTITO DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL: ¿JUSTICIA, RECONCILIACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN EL TAN ANHELADO PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA?

THE BIPARTITE ROLE OF THE TRANSITIONAL JUSTICE MECHANISMS: JUSTICE, RECONCILIATION AND RESPONSIBILITY IN THE COLOMBIAN PEACE PROCESS?

PAULA ANDREA JIMÉNEZ GONZÁLEZ*

RESUMEN

Alcanzar responsabilidad, justicia y reconciliación en sociedades en conflicto o postconflicto son los tres objetivos anhelados para la transición y el establecimiento de un Estado democrático. Sin embargo, la forma escogida para llegar a dichos objetivos ha puesto en balance el uso de diversos mecanismos de justicia transicional y la persecución judicial penal, especialmente en conflictos tan prolongados como en Colombia. El propósito de este artículo es realizar una evaluación crítica de los mecanismos de justicia transicional y su rol bipartito como parte de un sistema integral de paz que pretende conseguir los objetivos ya planteados, para luego concluir que su uso no conlleva a la renuncia del ejercicio de la acción penal en aras de preservar la obligación internacional de perseguir los graves abusos contra el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

Palabras clave: Justicia transicional, responsabilidad penal individual, crímenes de lesa humanidad.

Recibido: 6 de noviembre de 2012.

Aceptado: 11 de diciembre de 2012.

* Abogada titulada con Maestría (LLM) en Derecho Internacional Público de la University of Nottingham, Reino Unido. Pasante del Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) – Sede Washington, D.C. Email: pa.jimenezgonzalez@gmail.com

ABSTRACT

Reaching criminal responsibility, justice and reconciliation are the three main objectives safeguarded for the transition and consolidation of a democratic State in societies with armed conflict or post conflict situations. However, the forms chosen to gain such objectives places in balance the use of several mechanism of transitional justice and criminal prosecution, especially in prolonged armed conflicts like Colombia's. The purpose of this article is to critically evaluate transitional justice mechanisms and their dualistic role as part of an integral system of peace that intends to achieve the objectives mentioned; to conclude that their usage does not imply the renounce of criminal justice, owing to preserve the international obligation to prosecute abuses against international humanitarian law and human rights.

Keywords: transitional justice, individual criminal responsibility, crimes against humanity.

INTRODUCCIÓN

Luego de la terminación de la Primera Guerra Mundial y la evaluación de sus resultados por la comunidad internacional, existía incertidumbre sobre cómo confrontar dicha situación postconflicto¹. Amnistías fueron nuevamente otorgadas como solución para alcanzar la paz, aun cuando se realizaron propuestas para crear una corte penal internacional y un código que estableciera responsabilidad individual por crímenes de guerra².

Hoy, el sistema actual de Derecho Internacional, ha logrado implementar, gradualmente, una justicia penal con el firme objetivo de enjuiciar a aquellos individuos responsables de ciertos crímenes internacionales que afectan los valores globales³. Pero la tendencia a utilizar este tipo de justicia retributiva y los pocos resultados en relación con la reparación a las víctimas, la verdad, la justicia, y la reconciliación en situaciones postconflicto, introdujo nuevamente la discusión sobre la viabilidad del uso de otros métodos transicionales como amnistías, comisiones de la verdad, lustración, reclamaciones y

¹ LIPPMAN, Matthew, "Nuremberg: Forty Five Years Later", en: *7 Connecticut Journal of International Law 1*, 1991.

² *Ibíd.*

³ El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece en su preámbulo estos valores: Reconociendo que tales graves crímenes amenazan la paz, la seguridad, y el bienestar del mundo.

reparaciones civiles, y otros mecanismos locales de justicia⁴. Su implementación, a lo largo de diversos conflictos, ha estado focalizado en minimizar, incluso eliminar, el uso de la acción penal⁵.

Para algunos, tales mecanismos son el camino más efectivo para alcanzar la paz y proveer justicia a todos los involucrados. Sin embargo, dudas sobre su efectividad y su coexistencia con el derecho penal internacional, también se encuentran latentes. A manera de ejemplo, los sentimientos nacionales de una Ruanda postgenocidio, optaron inicialmente por una justicia retributiva, estableciendo un Tribunal Penal Internacional para Ruanda, en Arusha, que enjuiciara a los perpetradores principales de los actos genocidas y determinara responsabilidad penal. Aunque un análisis posterior del estancamiento judicial y carcelario, apoyó el establecimiento de mecanismos locales de justicia –tribunales *gacaca*– con el objetivo de promocionar justicia, verdad y reconciliación⁶. La experiencia sudafricana emprendió un camino diferente hacia la paz, a través del otorgamiento de amnistías y el establecimiento de una Comisión de la Verdad; una justicia restaurativa enfatizaba en la confesión de toda verdad, el arrepentimiento de los perpetradores y el perdón de las víctimas⁷.

Así, decenas de sociedades que han experimentado el desarrollo de conflictos violentos, graves violaciones de derechos humanos y la ausencia de sistemas democráticos consolidados –respetuosos de principios generales del derecho internacional– enfrentan grandes retos cuando se trata de transicionar a periodos de paz y reconciliación. Entre estos, los tipos de justicia a implementar y sus formas; la coexistencia de fuerzas opuestas, perpetradores, y víctimas; el establecimiento de un nuevo orden social, político y democrático; la consolidación de un nuevo orden jurídico acorde con las obligaciones internaciona-

⁴ THOMS, Oskar, RON, James, PARIS, Roland, “The Effects of Transitional Justice Mechanisms”, *Centre for International Policy Studies: CIPS Working Paper* (2008), p. 11, disponible en http://humansecuritygateway.com/documents/CIPS_Transitional_Justice_April2008.pdf

⁵ *Ibíd.*, pp. 9-11.

⁶ GRAYBILL, Lyn y LANEGAN, Kimberly, “Truth, Justice and Reconciliation In Africa: Issues and Cases”, en: *African Studies Quarterly* 1, 2004, pp. 8-9.

⁷ *Ibíd.*, p. 6.

les en derechos humanos y derecho penal internacional; rechazo de la impunidad y entrega de justicia⁸.

Nótese, en estos breves ejemplos, como la implementación de los mecanismos de justicia transicional seleccionados focalizaron sus esfuerzos en distintas direcciones: mientras los intentos por alcanzar la verdad y la reconciliación sacrificaron la búsqueda de la justicia y la responsabilidad penal, en otros escenarios, la persecución penal se limitó a que aquellos hechos probados durante los juicios y no se interesó por crear espacios de reconciliación entre perpetradores y víctimas. Razón por la cual, la dinámica específica de cada conflicto determinará en últimas las decisiones tomadas en cada uno de estos temas y los niveles logrados en tres objetivos fundamentales: reconciliación, justicia y responsabilidad criminal. No sin olvidar, que en cualquier conflicto sus actores estarán obligados a dejar sentada las bases de un proceso transicional donde dichos objetivos prevengan el resurgimiento de un conflicto, entienda la paz no como la mera ausencia de conflicto, y comprenda la reconciliación como un resolución de disputas a largo plazo⁹.

Sin embargo, el deseo político de alcanzar paz a cualquier precio ha tenido en la práctica efectos negativos en la elección del o los mecanismos transicionales idóneos, nublado el desarrollo de ciertos procesos. A manera de ejemplo, el común denominador en este tipo de procesos ha sido el otorgamiento de amnistías blancas, sacrificando la responsabilidad individual por violaciones de derechos humanos¹⁰. La paz es el fin último en cualquier sociedad destrozada por la violencia¹¹, pero los caminos que conduzcan a ella deben ser cuidadosamente delimitados para controlar los riesgos de resurrección de viejas o nuevas disputas lideradas por sentimientos de venganza¹².

Ahora, este análisis en justicia transicional cobra mayor relevancia en el marco de acontecimientos recientes. Desde que el gobierno de

⁸ MÉNDEZ, Juan, *National Reconciliation, Transnational Justice, and the International Criminal Court*, New York University, School of Law, Institute for International Law and Justice, pp. 26-27.

⁹ *Ibid.*, p. 28.

¹⁰ BELL, "Peace Agreements and Human Rights: Implications for the UN", en: White and KLaasen (eds.), *The UN, Human Rights and Post-Conflict Situations*, p. 248.

¹¹ MALLINDER, Dr. Louise, *Peacebuilding, The Rule of Law and the Duty to Prosecute: What Role Remains for Amnesties: Transitional Justice Institute Research Paper*, 2011.

¹² LAMBOURNE, Wendy, "Transitional Justice and Peacebuilding after Mass Violence", en: *International Journal of Transitional Justice 1*, pp. 28-48.

Juan Manuel Santos anuncio a Colombia y al mundo, el pasado 27 de agosto, sobre los acercamientos que venía realizando su Administración con la guerrilla de las FARC¹³, las reacciones no se hicieron esperar. Congresistas, jueces, diversos sectores políticos e influyentes de la vida nacional, dignatarios y la comunidad internacional en general, recibieron con gran optimismo los avances realizados para terminar el conflicto armado interno más antiguo del continente americano. Al respecto, el presidente de la Cámara de Representantes, Augusto Posada Sánchez, declaró que prefiere “una persona en el Congreso que repartiendo bala en el monte y atacando a la sociedad civil”¹⁴; Catherine Ashton, Alta Representante de la Unión Europea (EU) para Asuntos Exteriores, aplaudió la iniciativa de las partes y señaló que “solo una solución negociada puede proporcionar la base para una paz duradera en Colombia”¹⁵; José Miguel Insulza también se sumó a los aplausos y ofreció la colaboración de la Organización de Estados Americanos (OEA) “en toda instancia que signifique avanzar en la pacificación que tanto anhelamos la sociedad colombiana y los países de la región”¹⁶. Lo cierto es que las partes negociadoras realizarán esfuerzos para llegar al fin de un conflicto en el cual la pobreza y la desigualdad fueron causas originarias, pero que igualmente fue permeado por el narcotráfico y la rentabilidad de otras actividad ilícitas; haciendo casi imposible sostener la justificación de una lucha armada al día de hoy y la cual ha tenido como único resultado cientos de víctimas colombianas: secuestros, desplazamiento forzado, desaparecimiento forzado, atentados, masacres. La fase exploratoria del proceso de paz adelantado en Cuba, arrojó un consenso de cinco puntos para ser discutidos en la agenda de la fase negociadora. A saber, se buscarán acuerdos en los temas de “desarrollo rural, las garantías para el ejerci-

¹³ Noticias Caracol, ‘Santos confirma que hay conversaciones exploratorias con las Farc’ (27/09/12). <http://www.noticiascaracol.com/nacion/articulo-273465-santos-confirma-hay-conversaciones-exploratorias-con-farc>

¹⁴ EL Espectador, ‘Congresistas prefieren a Timochenko en el Congreso que “repartiendo bala”’ (28/09/12). <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-370669-congresistas-prefieren-timochenko-el-congreso-repartiendo-bala>

¹⁵ EL Espectador, ‘UE espera que el diálogo con Farc acerque el fin del conflicto en Colombia’ (28/09/12). <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-370680-ue-espera-el-dialogo-farc-acerque-el-fin-del-conflicto-colombia>

¹⁶ EL Espectador, ‘OEA ofrece colaboración en diálogos de paz con las Farc’ (28/09/12). <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-370702-oea-ofrece-colaboracion-dialogos-de-paz-farc>

cio de la oposición política y de la participación ciudadana, el fin del conflicto armado, el narcotráfico, y el derecho de las víctimas”¹⁷. La pregunta es: ¿ha sido incluido el tema de responsabilidad penal por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra?

Dentro de este marco de eventos recientes y bajo la obligación penal internacional de enjuiciar crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, el propósito de este artículo es realizar una evaluación crítica de los mecanismos de justicia transicional y sus roles. En este sentido, se establecerá la existencia de un rol bipartito de los mecanismos transicionales como un conjunto parte de un sistema integral de operaciones de paz que debe propender por tres objetivos: responsabilidad individual, justicia y reconciliación. Concluyendo, que la presencia de estos mecanismos no implica la renuncia al ejercicio de la acción penal en aras de preservar la obligación internacional de perseguir los graves abusos contra el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

HACIA UN CAMINO DE PAZ

Las discusiones practico-teóricas sobre la pertinencia de los mecanismos de justicia transicional para encaminar sociedades postconflicto hacia sistemas democráticos son cada vez más frecuentes. La complejidad de los problemas que un Estado debe encarar para reconstruirse, condujo al derecho internacional a un mayor acercamiento de los conflictos intraestatales y a la búsqueda de soluciones efectivas para estos¹⁸. Pero dicha efectividad será medida por la capacidad de inclusión de las causas originarias del conflicto y las directrices adoptadas para prevenir su resurgimiento. Las Naciones Unidas (en adelante ONU) lideran este mayor acercamiento del derecho internacional a través del acompañamiento en la firma de tratados de paz, monitoreo de derechos humanos, facilitando asistencia a sistemas legales emergentes, y el despliegue de operaciones: administración territorial, consolidación de instituciones democráticas y mantenimiento de la paz¹⁹.

¹⁷ Semana, ‘Estamos ante una oportunidad real de terminar con el conflicto: Santos’ (04/09/12). <http://www.semana.com/politica/estamos-ante-oportunidad-real-terminar-conflicto-santos/184011-3.aspx>

¹⁸ BELL, “Peace Agreements and...”, p. 242.

¹⁹ WHITE and KLAASEN, “An Emerging Legal Regime?” en White and Klaasen (eds.), *The UN, Human Rights and Post-Conflict Situations*, p. 1.

No obstante esta labor internacional, Estados en situaciones post-conflicto deben encarar, en primera instancia, la realidad de una sociedad completamente marcada y desorientada por la violencia, y en algunos casos, costumbrista y escéptica hacia la posibilidad de una verdadera reconstrucción social y política²⁰. Ante este panorama, las decisiones adoptadas hacia una reconstrucción deberán tener en cuenta características sociales, culturales, contexto histórico, fuerzas de oposición política, y las obligaciones internacionales adquiridas. El grado de participación y quién(es) tendrá(n) la autoridad para tomar dichas decisiones, es otro tema fundamental, considerando que la mayoría de los actores del conflicto participaron en graves violaciones de derechos humanos, y las víctimas esperan reparación.

La labor del sistema de la ONU, como promotor de paz, ha sido implementar procesos y mecanismos de manera integral que “combinen modelos de justicia y reconciliación, entendiendo que las comisiones de la verdad y los procedimientos judiciales son mecanismos complementarios en oposición a simplemente competitivos y excluyentes en el manejo de las injusticias del pasado” [Traducción propia]²¹. Las complejas operaciones de paz lideradas en Kosovo y Timor Oriental intentan materializar dicha labor²². Sin embargo, la organización ha sido muy clara en rechazar el uso de amnistías para graves violaciones de derechos humanos, especialmente aquellas de naturaleza ‘general’²³. Evidentemente, esta posición confronta la recurrente utilización de amnistías en los distintos conflictos –internacionales e internos– desde mitades del siglo pasado²⁴, generándose consecuentemente un debate

²⁰ UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula, “Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia”, en: *Anuario de Derechos Humanos*, 2008, p. 170.

²¹ STAHN, ‘United Nations Peace-Building, Amnesties and Alternative Forms of Justice’ (2002), 845 *International Review of the Red Cross* 196. “Combined justice and reconciliation models, treating truth commissions and prosecution as complementary rather than as competing and mutually exclusive mechanisms for dealing with the injustices of the past”.

²² STROHMEYER, H., *Making Multilateral Interventions Work: The U.N. and the creation of transitional justice systems in Kosovo and East Timor* (2001) 25 Fletcher F. World Aff 107.

²³ United Nations Rule of Law, “The Un has a long-standing policy of opposing peace agreements that include amnesties for genocide, war crimes, crimes against humanity, gross violations of human rights, or serious violations of international humanitarian law”, disponible en http://es.unrol.org/article.aspx?article_id=29

²⁴ KELLER, Linda, “Achieving Peace with Justice: The International Criminal Court and Ugandan Alternative Justice Mechanisms”, en: 23 *Connecticut Journal of International Law* 209, 2008, p. 215.

sobre su permisibilidad o no por los sistemas de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional. Aun así, la tendencia es considerar las amnistías como una omisión a la responsabilidad internacional de los Estados –aquellos bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional– de impedir la impunidad en crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, y genocidio²⁵; el otorgamiento de amnistías por crímenes de naturaleza doméstica no es materia relevante para el derecho internacional, siempre y cuando no transgredan derechos humanos fundamentales²⁶.

Al respecto, el informe UN Doc. S/2004/616, presentado por el secretario general al Consejo de Seguridad, deja en claro una definición de la justicia transicional como aquella que “abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos”²⁷. Consecuentemente, de la definición se puede extraer un rol bipartito que debe ser asumido por los mecanismos que integran este tipo de justicia. Dichos mecanismos deben enfrentar graves violaciones de derechos humanos pasadas al igual que contribuir en la reconstrucción de so-

²⁵ Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma. “Artículo 5: 1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión”. Disponible en [http://untreaty.un.org/cod/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://untreaty.un.org/cod/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

²⁶ *Ibíd.*, CRYER, “Post-Conflict Accountability: A Matter of Judgement, practice or principle?”, en White and Klaasen (eds.), *The UN, Human Rights and Post-Conflict Situations*, p. 284.

²⁷ Naciones Unidas, Secretario General. ‘Informe en El Estado de Derecho y la Justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos’, ONU Doc. S/2004/616, 23 agosto. 2004

ciedades postconflicto mediante el establecimiento de responsabilidad individual criminal, servir a la justicia y alcanzar reconciliación²⁸.

a. Enfrentando graves violaciones de derechos humanos

Para los mecanismos transicionales poder asumir su rol de confrontación de graves violaciones a los derechos humanos, aquellos involucrados en el conflicto tendrán la responsabilidad primaria de evaluar el estado de los mismos y aceptar la participación de sus grupos en su menoscabo. Desafortunadamente, la posibilidad de dejar de lado estas obligaciones transicionales es utilizada como elemento de intercambio para alcanzar paz; perpetradores negocian el no enjuiciar sus abusos detrás de teorías de “olvidar y seguir adelante”²⁹. El Acuerdo de Paz de Lomé, firmado en el conflicto armado interno de Sierra Leona, ejemplificó esta situación. El gobierno legalmente reconocido de Sierra Leona otorgó amnistías a los miembros del Frente Revolucionario Unido (RUF por sus siglas en inglés) por los crímenes cometidos durante la guerra civil y los reconoció como un partido político³⁰. Un acuerdo de estas características solo concentró sus esfuerzos en obtener resultados mediáticos sin descubrir las causas que originaron la guerra civil, y sin proporcionar una solución efectiva para su extinción. Seguidamente, los procesos de paz que involucran el establecimiento de un sistema judicial, estarían dejando de lado la persecución penal de crímenes internacionales³¹.

Algunos autores, como Bell, han sugerido que los acuerdos realizados inicialmente hacia el cese de hostilidades no necesitan sacrificar medidas futuras que focalicen las causas del conflicto, mediante el desarrollo de un sistema legal acorde a derechos humanos³². Por estos motivos, ni las amnistías son la única solución para alcanzar la paz ni la persecución penal el único camino para alcanzar justicia y proteger derechos humanos. Otros mecanismos y soluciones tran-

²⁸ *Ibíd.*, p. 4.

²⁹ BELL, “Peace Agreements and...”, p. 245.

³⁰ Véase Acuerdo de Paz de Lomé celebrado entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido (RUF), disponible en inglés en <http://www.sierra-leone.org/lomeaccord.html>

³¹ RATNER, Abrams and BISCHOFF, *Accountability for Human Rights Atrocities in International Law* –2ª edición–, p. 170.

³² BELL, “Peace Agreements and...”, p. 248.

sionales, con enfoques distintos, también tienen la capacidad de enfrentar crímenes pasados y establecer la responsabilidad individual de sus perpetradores, siendo este uno de los objetivos trazados. Tal es el situación de las comisiones de la verdad, las cuales son investidas con la autoridad de “investigar un periodo pasado de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en un país específico”³³ [traducción propia], y reconocer dichas violaciones a favor de las víctimas y el Estado de Derecho³⁴. Así, el elemento característico de la responsabilidad individual es el reconocimiento de la comisión del delito por su autor. Lo cual trae consigo, en este contexto, no solo la identificación de perpetradores y sus víctimas, pero también confesiones completas, aceptación de los cargos, solicitud de disculpas a las víctimas, y la aplicación de sanciones³⁵.

Confrontar abusos de derechos humanos no es el único rol de los mecanismos de justicia transicional, pero sí subraya la creciente y más notoria participación de la comunidad internacional en conflictos internos durante los últimos años. La violencia y los fuertes disturbios en el norte de África, desde inicios de 2011, generó serias preocupaciones sobre la posibilidad de aplicar el mandato de las ONU³⁶. A raíz de la situación política que se venía gestando en la región, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad optaron por esperar pacientemente que los gobiernos resolvieran sus situaciones internas y detuvieran cualquier violación sistemática de derechos humanos patrocinada por el Estado. Sin embargo, la situación en Libia obtuvo una reacción distinta ante la negativa del gobierno libanés de cumplir con sus obligaciones internacionales en derechos humanos³⁷. Consecuentemente, el Consejo de Seguridad expidió la resolución 1973 autorizando a los Estados a “utilizar todas las medidas necesarias” para

³³ RATNER, Abrams and BISCHOFF, *Accountability for Human*, p. 259.

³⁴ *Ibíd.*, p. 263.

³⁵ MORRIS, Madeline, “International Guidelines Against Impunity: Facilitating Accountability”, en: 59 *Law and Contemporary Problems* 31, 1996.

³⁶ Véase Carta de las Naciones Unidas. “Artículo 1, parágrafo 3: Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;” disponible en <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml>

³⁷ Consejo de Seguridad, Naciones Unidas. Res. 1970 del 26 de febrero 2011.

proteger la población civil³⁸ de “ataques extendidos y sistemáticos” “[que] puedan resultar en crímenes de lesa humanidad”³⁹. [Traducción propia]. Poco tiempo después, la OTAN y aliados de la ONU desplegaron fuerzas armadas hacia Libia y atacaron varios objetivos militares⁴⁰.

Dicho actuar internacional, despliega no solo el mandato general de las Naciones Unidas de “mantener la paz y la seguridad internacional, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas de paz”⁴¹, pero también responde al principio de la jurisdicción universal, bajo el entendido de que “determinados crímenes son tan perjudiciales para los intereses internacionales que los Estados están autorizados, e incluso obligados, a entablar una acción judicial contra el perpetrador, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen y la nacionalidad del autor o de la víctima”⁴². La gravedad y la naturaleza de ciertos crímenes es el elemento trascendental aquí y conlleva nuevamente a considerar el elemento de responsabilidad individual, el cual resulta cada vez más complejo de obviar. Ellas rompen con las barreras jurisdiccionales y colocan en marcha un sistema que busca prevenir a toda costa la impunidad.

Sin embargo, las dificultades todavía presentes para incluir el principio de la jurisdicción universal en los ordenamientos internos boicotea la posibilidad de confrontar graves violaciones a los derechos humanos. “Los Estados están habilitados a conferir jurisdicción universal a sus propios tribunales sobre ciertos crímenes, como resultado de una decisión nacional, y no solo de una norma o principio de derecho internacional. ...Si bien existe un fundamento sólido, el ámbito preciso de la jurisdicción universal varía de un país a otro, y

³⁸ Consejo de Seguridad, Naciones Unidas. Res. 1973 of 17 March 2011, numeral 4.

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ News Report BBC UK: Lybia what would the allies do next? Disponible en: <http://www.bbc.co.uk/news/world-africa-12802531>

⁴¹ Naciones Unidas, *supra* nota 35. “Artículo 1, parágrafo 1: Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”.

⁴² MARY, Robinson, “Prefacio”, Los principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal, p. 8.

la noción no se presta a una presentación homogénea”⁴³. Aun así, los esfuerzos internacionales en contra de la impunidad no se agotan, de ninguna manera, en esta jurisdicción. Con el establecimiento de la Corte Penal Internacional (en adelante, CPI), y su Estatuto de Roma, la persecución penal internacional aplica de manera complementaria a las jurisdicciones nacionales, lo cual coloca a sus Estados partes en una posición de presión ante la posibilidad de una intervención del órgano internacional⁴⁴. Queda sentado que no hay cabida para la aplicación de amnistías por los crímenes bajo esta jurisdicción, ni siquiera para aquellos Estados que aún no han ratificado el Estatuto; como es el caso de las remisiones realizadas por el Consejo de Seguridad, bajo la potestad del Capítulo VII de la Carta⁴⁵, para investigar las violaciones cometidas en Libia durante 2011⁴⁶.

En el caso concreto de Colombia, que las partes se reunieran previamente en La Habana, Cuba, y discutieran cuáles serían las reglas y el marco de negociación dentro del proceso de paz, no es extraño. Todo proceso de paz a punto de iniciar requiere establecer cuáles serán las reglas de juego para que exista respeto y prudencia entre las partes, y el mismo pueda avanzar. Además, sentar los temas de negociación demuestra los puntos donde las partes están dispuestas a entablar acuerdos inclusivos de sus propuestas y beneficiosos para la sociedad civil. Sin embargo, dentro del marco trazado por la guerrilla de las Farc y el gobierno colombiano, parece no incluirse el tema de la responsabilidad penal por los crímenes de lesa humanidad ni los crímenes de guerra. ¿Acaso este no es un tema de preocupación e interés para ambas partes? Efectivamente, señalaron que se discutirán las garantías para ejercer oposición política y participación ciudadana. De entrada, la posibilidad de que las Farc participen en la vida política colombiana –acceder a cargos públicos y de elección– fue abierta

⁴³ International Review of the Red Cross, ‘Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión’, Revista Nº 862 de la versión original. Junio de 2006, p. 5.

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 8.

⁴⁵ Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma, *supra* nota 25. “Artículo 13 numeral b): La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto si: b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;”.

⁴⁶ Consejo de Seguridad, Naciones Unidas. Res. 1970 del 26 de febrero 2011.

dentro del proceso de paz. Seguidamente, el tema de las víctimas también será abordado, en relación a la forma como serán resarcidos sus derechos y el acceso a la verdad. Empero, el comunicado de las partes no menciona en ningún momento el otorgamiento de justicia por las graves violaciones cometidas contra ellas. ¿Habrà de pensarse que el gobierno contempla la posibilidad de no perseguir penalmente los delitos más atroces cometidos por las Farc?

La comunidad internacional ha sido muy enfática en señalar que el gobierno colombiano no podría entregar indultos y amnistías por los crímenes internacionales cometidos durante el conflicto. De lo contrario estaría faltando a sus obligaciones internacionales adquiridas en derechos humanos, bajo el mismo análisis desarrollado previamente en este artículo. El llamado de alerta surge ante la incertidumbre real que rodea el tema de la justicia e impunidad en el conflicto.

No se puede desconocer que la nueva realidad en el país y las circunstancias especiales en búsqueda de una paz duradera requería de un marco legal que le otorgara ciertas potestades al Ejecutivo. Dentro del sistema jurídico ordinario, el gobierno estaría imposibilitado para otorgar cualquier tipo de concesión jurídica. Así, el Congreso de la República promulgó una reforma constitucional, la cual le entrega al Gobierno Nacional los instrumentos para una justicia transicional en caso de la desmovilización de algún grupo armado ilegal⁴⁷.

Frente a esta nueva realidad política y legal, se puede evidenciar que aunque el Estado reconoce los valores de justicia, verdad y reparación, ha dejado la persecución de los graves abusos contra el Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos sujetos a criterios de selección y de priorización⁴⁸. Cabe cuestionar, ¿podrán

⁴⁷ Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo Número 01 de 2012. *Gaceta del Congreso 17 de agosto de 2012*.

⁴⁸ *Ibíd.*, "Artículo 1 inciso 5: Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas

las partes determinar la responsabilidad individual de los autores de dichos abusos y crímenes? De entrada y en relación con este objetivo ya desglosado, se está indicando que no todos los que participaron en el conflicto y cometieron este tipo de crímenes serán enjuiciados. Además, deja abierta, de manera literal, la posibilidad de “aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena”⁴⁹; y aún más preocupante, “autoriza la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados”⁵⁰. Académicos nacionales e internacionales, como *Human Rights Watch*, ya presentaron su preocupación oficial al gobierno sobre la ley y afirmó que “es claramente contraria a la obligación jurídica asumida por Colombia conforme al Derecho Internacional de investigar, juzgar y sancionar a todos aquellos que compartan responsabilidad por delitos de lesa humanidad y otras graves violaciones de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario”⁵¹.

En relación con el factor u objetivo justicia, son indudablemente las miles de víctimas de tan prolongado conflicto las más interesadas en que esta se logre. “Para las Naciones Unidas, la ‘justicia’ es un ideal de responsabilidad y equidad en la protección y reclamación de los derechos y la prevención y el castigo de las infracciones. La justicia implica tener en cuenta los derechos del acusado, los intereses de las víctimas y el bienestar de la sociedad en su conjunto”⁵². Según este entendido, ¿recibirán justicia los más de 70.000 civiles muertos, las más de 30.000 desapariciones forzadas, los más 200.000 desplazados en el 2006 y 305.000 en el 2007, los secuestrados, y todos aquellos que sufrieron tratos crueles, inhumanos o degradantes durante los últimos 20 años⁵³, frente a un grupo que reclama participación po-

alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección.

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ LEGIS Colombia. Todo sobre el marco legal para la paz. Disponible en: http://www.legis.com.co/BancoConocimiento/T/todo_sobre_el_marco_legal_para_la_paz/todo_sobre_el_marco_legal_para_la_paz.asp?Miga=1&CodSeccion=25

⁵² Naciones Unidas, Secretario General, *supra* nota 27, parágrafo 7.

⁵³ Amnistía Internacional. ‘Déjenos en Paz!: La Población Civil, Víctimas del Conflicto Armado Interno de Colombia’ (2007). Disponible en: <http://www.amnesty.org/>

lítica y la renuncia de acción penal o frente a los miembros de las fuerzas armadas legítimas que cometieron ejecuciones extrajudiciales y reclaman la aplicación del derecho internacional humanitario por tribunales militares? ¿Será esto posible dentro de este nuevo proceso de paz donde las víctimas no han sido incluidas en la mesa de negociación como una tercera parte interesada en alcanzar la paz? De manera precedente y de aplicación paralela al proceso de paz, el gobierno del presidente Santos incurrió en una nueva ley de víctimas y de restitución de tierras, la cual reconocerá y asistirá a todas aquellas personas que han sufrido un detrimento a causa del conflicto armado colombiano⁵⁴, Sin desconocer estos nuevos esfuerzos y la importancia de proporcionar medidas de reparación que asistan, presten atención y reparen integralmente a las víctimas⁵⁵, su naturaleza es de carácter monetaria y no incluye la obligación internacional del Estado de investigar y determinar responsables por la comisión de graves abusos de derechos humanos contra la población civil. Así, no deja de ser preocupante que esta obligación no sea incluida en la agenda estatal de víctimas, teniendo en cuenta la importancia de determinar absolutamente toda la verdad para alcanzar no solo justicia, pero una verdadera reconciliación.

b. Reconstruyendo una sociedad

Como segunda parte del rol, pero igual de importante, existe la reconstrucción de una sociedad postconflicto como uno de los retos

sites/impact.amnesty.org/files/PUBLIC/documents/Books/22302308-esp-colombia-dejennos-en-paz.pdf

⁵⁴ República de Colombia. Ministerio del Interior y de Justicia: Ley de víctimas y Restitución de Tierras. “Para los efectos de la Ley, serán víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado”. Disponible en: <http://www.minjusticia.gov.co/Library/News/Files/CARTILLA%20LEY%20DE%20VÍCTIMAS%20Y%20RESTITUCIÓN%20DE%20TIERRAS70.PDF>

⁵⁵ *Ibíd.* “La ley prevé el diseño e implementación de una política mixta de reparaciones, con una vertiente dirigida a la restitución de tierras por vía judicial, y otra dirigida al diseño e implementación de un mecanismo extrajudicial y masivo de reparación integral a las víctimas por vía administrativa, que comprenderá el otorgamiento de una indemnización por vía administrativa, medidas de rehabilitación, de satisfacción y garantías de no repetición”.

más importantes que deben enfrentar los mecanismos transicionales. Ellos deben enfrentar el hecho que todos los elementos que componen un Estado democrático han fallado o nunca estuvieron presentes. Algunos de estos elementos se relacionan con la independencia y separación de poderes (Ejecutivo, Legislativa y Judicial), la ejecución de elecciones justas y transparentes, expedición de una norma primaria o constitución, y el tratamiento de refugiados y personas desplazadas⁵⁶. El problema de enfrentar estos temas descansa primero en determinar “cual es la dirección normativa de transición hacia un futuro democrático-liberal”⁵⁷. Esto ubica el rol de la ley no solo en el proceso de transición, pero también como el resultado que se pretenda obtener, lo cual definitivamente tendrá un impacto en el mandato y las funciones de los mecanismos de justicia transicional.

Otros temas como el desarrollo económico también deben ser afrontados. Los mecanismos tendrán que afrontar problemas a corto plazo, como la generación de empleo e ingresos que permitan el sostenimiento de unas mínimas condiciones de vida⁵⁸. Sin la generación de actividad económica, se continuaría peligrando otros derechos humanos básicos⁵⁹. Igualmente, revisar cuáles son los recursos necesarios para el proceso de transición, teniendo en cuenta que han sido limitados por el mismo conflicto.

Educación y trabajo social también son una rúbrica importante en la reconstrucción de un país. Con frecuencia, existe una alta probabilidad que la mayoría de la población no comprenda, en su mayor extensión, las razones que originaron el conflicto y quedaron insertos entre disputas de grupos políticos por el control y el poder. Otras situaciones, más relacionadas con asuntos étnicos, pueden incluir una población dividida, donde intolerancia, odio y supremacía es culti-

⁵⁶ BELL, “Peace Agreements and”, p. 247.

⁵⁷ BELL, CAMPBELL y NI AOLAÍN, “Justice Discourses in Transition”, en: 13 *Social and Legal Studies* 309, 2004.

⁵⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos. “Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

⁵⁹ *Ibid.*, “Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

vada entre ellos. La educación ayuda a entender las causas que originaron el conflicto, la ilicitud de los crímenes cometidos, y ayuda a la población a entender los principios de autodeterminación y respeto por las diferencias de otros; todo dentro de un marco democrático y un terreno común de valores internacionales aceptados, con fundamento en una política que entienda los antecedentes políticos, culturales y sociales del conflicto y prevenga su resurgimiento⁶⁰.

CONCLUSIÓN

El rol bipartito examinado hasta aquí tiene tres pilares interrelacionados, los cuales no solo brindan luz en el camino de transición, pero son los tres objetivos que se buscan alcanzar para sentar un Estado democrático. Sin ellos, hay un alto riesgo que viejas o transformadas disputas vuelvan a emerger, haciendo al nuevo Estado débil e inestable frente a grupos ilegítimos. Estos tres pilares u objetivos son responsabilidad individual, justicia y reconciliación. Al revisar crímenes pasados, la responsabilidad criminal individual también es determinada, pero el debate continúa en establecer si los perpetradores serán enjuiciados por sus actos criminales, especialmente en el caso examinado de Colombia. Primeramente, la responsabilidad penal debe ser entendida en este contexto específico como obligar aquellos que violan la ley a responder por sus actos mediante sanciones legales⁶¹. Considerando la amplitud de la definición, una consideración inicial indicaría que la responsabilidad no es ofrecida únicamente por la persecución penal, pero por otros mecanismos transicionales también⁶². Por lo tanto, “multas y, en una sociedad civil, daños monetarios... nombramientos por una comisión de la verdad o descalificación del servicio público seguido de lustración...”⁶³ [traducción propia] son en un sentido amplio formas de responsabilidad a perpetradores. Sin embargo, la responsabilidad por los crímenes más atroces no se puede satisfacer con otros mecanismos que no sean penales, incluso si el país tiene el poder de decidir cuál es la forma de responsabilidad más con-

⁶⁰ RATNER, Abrams and BISCHOFF, *Accountability for Human...*, p. 172.

⁶¹ CRYER, “Post-Conflict Accountability...”, p. 268; RATNER, Abrams and BISCHOFF, *Accountability for Human...*, p. 172.

⁶² *Ibíd.*, p. 173.

⁶³ *Ibíd.*, p. 175.

veniente considerando las presentes circunstancias⁶⁴. La naturaleza de los crímenes y el peso del Derecho Internacional de los derechos humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Estatuto de Roma y las Naciones Unidas, balancean la responsabilidad hacia la persecución penal⁶⁵. Esta sustentación coloca en una situación preocupante al gobierno colombiano, el cual deberá demostrar su capacidad para implementar distintos mecanismos de justicia transicional que cumplan con su rol internacional de enjuiciar actores de violaciones de derechos humanos y reconocer las víctimas del conflicto, pero la cual ya ha sido fuertemente cuestionada por no incluir este tema dentro de los temas de negociación con las FARC y la ley de víctimas.

Justicia y reconciliación son igual de importantes dentro del proceso de reconstrucción de una sociedad postconflicto. Además de enjuiciar a perpetradores por sus actos criminales, el concepto de justicia es constantemente llamado la consecuencia de éste. Aun cuando la justicia para las víctimas o la justicia para toda una sociedad puede ser alcanzada, esta funciona como medición de efectividad de los mecanismos transicionales. Para muchas víctimas, el mero reconocimiento del crimen cometido contra ellos es suficiente, debido al temor a la doble victimización; aquí se introduce la importancia de la labor realizada por las comisiones de la verdad. La reconciliación es más efectiva cuando el pasado ha sido reconocido y aquellos involucrados en el proceso han podido seguir adelante y construir nuevas formas dentro de un marco legal y democrático. Los mecanismos transicionales intentan reconciliar facciones opuestas, distintos sectores dentro de una sociedad e incluso a las víctimas con sus perpetradores.

BIBLIOGRAFÍA

- BELL, "Peace Agreements and Human Rights: Implications for the UN" in White and KLaasen (eds.), *The UN, Human Rights and Post-Conflict Situations*.
- BELL, CAMPBELL y NI AOLAIN, "Justice Discourses in Transition", en: 13 *Social and Legal Studies* 309, 2004.
- CRYER, "Post-Conflict Accountability: A Matter of Judgement, practice or principle?", in White and KLaasen (eds.), *The UN, Human Rights and Post-Conflict Situations*.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 175.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 168.

- GRAYBILL, Lyn y Kimberly LANEGAN, "Truth, Justice and Reconciliation In Africa: Issues and Cases", en: 8 *African Studies Quarterly* 1, 2004.
- KELLER, Linda, "Achieving Peace with Justice: The International Criminal Court and Ugandan Alternative Justice Mechanisms", en: 23 *Connecticut Journal of International Law* 209, 2008.
- LAMBOURNE, Wendy, "Transitional Justice and Peacebuilding after Mass Violence", en: 3 *International Journal of Transitional Justice* 1.
- LIPPMAN, Matthew, "Nuremberg: Forty Five Years Later", en: 7 *Connecticut Journal of International Law* 1, 1991.
- MALLINDER, Dr. Louise, "Peacebuilding, The Rule of Law and the Duty to Prosecute: What Role Remains for Amnesties": *Transitional Justice Institute Research Paper*, 2011.
- MÉNDEZ, Juan, *National Reconciliation, Transnational Justice, and the International Criminal Court*, New York University, Institute for International Law and Justice, School of Law.
- RATNER, ABRAMS y BISCHOFF, *Accountability for Human Rights Atrocities in International Law*, -2ª edición-.
- ROBINSON, Mary, "Prefacio", Los principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal.
- STAHN, *United Nations Peace-Building, Amnesties and Alternative Forms of Justice*, 845 *International Review of the Red Cross* 196, 2002.
- STROHMEYER, H. *Making Multilateral Interventions Work: The U.N. and the creation of transitional justice systems in Kosovo and East Timor*, 25 *Fletcher F. World Aff* 107, 2001.
- THOMS, Oskar, RON, James y PARIS, Roland, "The Effects of Transitional Justice Mechanisms" *Centre for International Policy Studies: CIPS Working Paper* (2008), disponible en http://humansecuritygateway.com/documents/CIPS_Transitional_Justice_April2008.pdf
- UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula, "Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia", en: *Anuario de Derechos Humanos*, 2008.
- WHITE y KLAASEN, "An Emerging Legal Regime?" in White and Klaasen (eds.), *The UN, Human Rights and Post-Conflict Situations*.
- INTERNATIONAL REVIEW OF THE RED CROSS, 'Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión', Revista N° 862 de la versión original. Junio de 2006

LEGIS Colombia. Todo sobre el marco legal para la paz. Disponible en: http://www.legis.com.co/BancoConocimiento/T/todo_sobre_el_marco_legal_para_la_paz/todo_sobre_el_marco_legal_para_la_paz.asp?Miga=1&CodSeccion=25

Amnistía Internacional. '¡Déjennos en Paz!: La Población Civil, Víctimas del Conflicto Armado Interno de Colombia' (2007). Disponible en: <http://www.amnesty.org/sites/impact.amnesty.org/files/PUBLIC/documents/Books/22302308-esp-colombia-dejennos-en-paz.pdf>

Noticias

Semana, 'Estamos ante una oportunidad real de terminar con el conflicto: Santos' (04/09/12). <http://www.semana.com/politica/estamos-ante-oportunidad-real-terminar-conflicto-santos/184011-3.aspx>

News Report BBC UK: Lybia what would the allies do next? Disponible en: <http://www.bbc.co.uk/news/world-africa-12802531>

Noticias Caracol, 'Santos confirma que hay conversaciones exploratorias con las Farc' (27/09/12). <http://www.noticiascaracol.com/nacion/articulo-273465-santos-confirma-hay-conversaciones-exploratorias-con-farc>

EL Espectador, 'Congresistas prefieren a Timochenko en el Congreso que "repartiendo bala" (28/09/12). <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-370669-congresistas-prefieren-timochenko-el-congreso-repartiendo-bala>

El Espectador, 'UE espera que el diálogo con Farc acerque el fin del conflicto en Colombia' (28/09/12). <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-370680-ue-espere-el-dialogo-farc-acerque-el-fin-del-conflicto-colombia>

El Espectador, 'OEA ofrece colaboración en diálogos de paz con las Farc' (28/09/12). <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-370702-oea-ofrece-colaboracion-dialogos-de-paz-farc>

Documentos Naciones Unidas

ONU Doc. S/2004/616, 23 agosto. 2004

CS Res. 1973 of 17 March 2011

CS Res. 1970 del 26 de febrero 2011

United Nations Rule of Law, disponible en http://es.unrol.org/article.aspx?article_id=29

Carta de las Naciones Unidas, disponible en <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml>

Otros documentos

Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma. Disponible en [http://untreaty.un.org/cod/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://untreaty.un.org/cod/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Acuerdo de Paz de Lomé celebrado entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido (RUF), disponible en inglés en <http://www.sierraleone.org/lomeaccord.html>

Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo Número 01 de 2012. *Gaceta del Congreso 17 de agosto de 2012.*

República de Colombia. Ministerio del Interior y de Justicia: Ley de víctimas y Restitución de Tierras. Disponible en: <http://www.minjusticia.gov.co/Library/News/Files/CARTILLA%20LEY%20DE%20VÍCTIMAS%20Y%20RESTITUCIÓN%20DE%20TIERRAS70.PDF>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>